



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 7 33 -2019-AMPI

Ica, **13 DIC. 2019**

VISTO:



El Expediente Administrativo N° 05223-2019, de fecha 11 de junio del 2019; el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 254-2019-GDU-MPI, de fecha 18 de junio del 2019; el Informe Legal N° 090-2019-GAJ-MPI/KJMR, de fecha 03 de diciembre y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que tanto los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En amparo de lo establecido en el Art. 2°, numeral 1, que declara a la persona humana, como el fin supremo de la sociedad y el estado a través de sus gobiernos tienen que resguardar su derecho a la vida y a la protección de su integridad;

Que, con fecha 25 de enero del 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, norma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación y cuya finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 12 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano notifica a la Sra. NILDA GARCIA APARCANA, la infracción con N° 00461-2019, por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), con frente a su domicilio ubicado en la Urbanización Las Casuarinas Mz. F, lote 28- VI Etapa de la ciudad de Ica, conforme al Código N° 13.07 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante informe N° 0246-2019-JCAM-AL-GDU-MPI, de fecha 22 de marzo del 2019, el área legal de la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Catastro, opina que se haga efectiva la Multa aplicada a la Sra. NILDA GARCIA APARCANA;

Que, con fecha 05 de Abril del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la Resolución de Gerencia N° 254-2019-GDU-MPI, por la cual resuelve hacer efectiva la MULTA aplicada NILDA GARCIA APARCANA por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), ubicado en la Urbanización Casuarinas Mz. F Lote 28 (VI ETAPA) de la ciudad de Ica, infracción codificada con N° 13.07 en el CISA de la Municipalidad Provincial de Ica y ascendiente a la suma de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 20 de mayo del 2019, se procedió a comunicar a la administrada que al no haberse hallado en su domicilio, ni encontrarse persona alguna con capacidad jurídica que pudiera recepcionar el acto resolutorio a notificar, se procedería a notificársele el día 21 de mayo del 2019, por lo que efectivamente se realizó la notificación el día indicado debajo de la puerta por hallarse cerrado el domicilio;

Que, mediante documento ingresado el 11 de junio de 2019, el administrado presentó **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Resolución de Gerencia N° 254-2019-GDU-MPI**, de fecha 05 de abril del 2019;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el presente caso, recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días perentorios de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, mediante el citado recurso impugnatorio, la administrada pretende que se revoque la **Resolución de Gerencia N° 254-2019-GDU-MPI**, de fecha 05 de abril del 2019, **sustentando su recurso de apelación en los siguientes argumentos:** a) Que, nunca se le hizo llegar la notificación de la infracción cometida, tomando conocimiento del hecho con la resolución que impugna, vulnerándosele por ende el derecho a la defensa; b) Que se ha impuesto una multa por una construcción que tiene más de 10 años de haberse llevado a cabo;

Que, **respecto al primer fundamento** alegado por el administrado, referido a que nunca se le hizo llegar notificación de infracción alguna, tomando recién conocimiento a través de la resolución materia de recurso impugnatorio, vulnerándosele el derecho a la defensa, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444: **"21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco se pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente";**

Que, de la revisión de los actuados, se ha podido constatar que efectivamente, el acto de notificación de la infracción a la administrada no se ha realizado debido al procedimiento indicado en el ítem anterior, siendo que el día 12 de mayo del presente se procedió a notificar a la Sra. Nilda García Aparcana en su domicilio, no hallándose en el a la administrada ni a persona alguna que pudiera recepcionar la notificación, procediendo el notificador a dejar el documento debajo de la puerta, siendo entonces que de acuerdo a lo establecido en la normativa debió haberse informado mediante un "pre-aviso" a la administrada que el acto de notificación de infracción se realizaría en nueva fecha y por ende procederse a realizar la notificación en fecha distinta, y solo haberse procedido a realizar la notificación debajo de la puerta, cuando en esta última ocasión tampoco se hubiere encontrado a la administrada en el domicilio señalado;

Que, en consideración a ello es importante hacer referencia, que se debe exhortar al encargado de realizar la notificación de los actos administrativos, a que cumpla con sus funciones de manera eficiente, teniendo en consideración lo señalado de acuerdo a la normativa vigente, a fin de que se eviten situaciones por las cuales los administrados puedan considerar vulnerados sus derechos y el debido procedimiento;

Que, la evidencia de la notificación personal resulta trascendente tratándose de un acto esencial del procedimiento ligado al debido procedimiento. Como tal es exigible a la autoridad que documente lo más posible la diligencia de la notificación para evidenciar su escrupuloso respeto al derecho del administrado (...) dado que este requisito constituye un imperativo legal para que la Administración puede evidenciar que ha cumplido debidamente con poner al administrado en condiciones de conocer la decisión adoptada, debiendo entonces considerar que su inobservancia hace que entremos a la figura de la notificación defectuosa al que se refiere el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, privando de validez y efectos el acto de notificación, debiendo procederse a rehacerla subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido. En este caso, determinada en cualquier sede la existencia de un vicio en el acto de notificación, la autoridad debe proceder a rehacer el acto nuevamente;

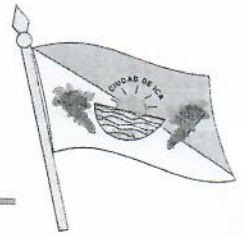
Que, en ese sentido corresponde entonces en virtud de lo señalado anteriormente, retrotraer todo lo actuado por la entidad a la etapa de la notificación, debiendo entonces procederse a notificársele la presunta infracción cometida por la administrada, a fin de que este pueda realizar los descargos correspondientes, ejerciendo de esta forma su derecho a la defensa, de acuerdo a Ley;

Que, **respecto al segundo fundamento** alegado por la administrada, referido a que la construcción realizada en su vivienda data de hace más de 10 años, es necesario señalar que una vez realizada debidamente la notificación por parte





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la entidad, esta deberá realizar los descargos correspondientes, y por ende acreditar con los medios probatorios que considere pertinentes la no comisión de la infracción imputada;

Que, mediante Informe Legal N° 090-2019-GAJ-MPI, de fecha 03 de diciembre del 2019, se concluye que al advertirse un vicio en el acto de notificación de infracción, corresponde declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. NILDA GARCIA APARCANA, por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), ubicado en la Urbanización Casuarinas Mz. F lote 28 (VI Etapa) de la ciudad de Ica, infracción codificada con N° 13.07 en el CISA de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. NILDA GARCIA APARCANA contra la **Resolución de Gerencia N° N°254-2019-GDU-MPI**, de fecha 05 de abril del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados por la entidad a la etapa de la notificación, debiendo notificársele a la administrada NILDA GARCIA APARCANA, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Erika Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RD N° 733 Fecha: 13 DIC 2019

Expediente: 5622

C. (4)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción Real de la
Resolución N° 733 de Fecha: 13 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

